

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-138

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-018, sesión extraordinaria de 09 de julio de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 11.- [Principios para el ejercicio de los derechos].- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”

Que, artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 82.- [Derecho a la seguridad jurídica].- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador cita “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cita: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo señala: “Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo cita: “Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.”

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Administrativo señala “Art. 109.- Intransmisibilidad. La nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula, salvo que sea su consecuencia o la parte viciada sea de tal importancia, que sin ella no se haya dictado el resto. La nulidad del acto administrativo no impide la producción de efectos para los cuales el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Los

actos nulos que contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producen los efectos de este, en cuyo caso la conversión se efectúa mediante acto administrativo con efectos desde su notificación.”

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-111, de 27 de noviembre de 2017, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-111, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: “Aprobar en segundo y definitivo debate la Norma de procedimiento para el ingreso de personal Académico Titular; Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE...”

Que, con fecha 06 de abril de 2018 la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, convocó a Concurso Público de Merecimientos y Oposición para vincular al Personal Académico Tiempo Completo Agregado 1 y Tiempo Completo Principal 1, de conformidad a la autorización del Honorable Consejo Universitario mediante resolución No. ESPE-HCU-RES-2018-051 del 9 de abril de 2018, expedida en Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-051 del 12 de abril de 2018, fundamentados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Que, el señor Vicerrector de Docencia en uso de las atribuciones conferidas en la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE literal E.1) nombro la Comisión de Evaluación para el concurso de Merecimientos y Oposición para cubrir la vacante de docente titular agregado 1, para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Mecatrónica, de la extensión Latacunga.

Que, la Comisión de Evaluación, luego de realizar el análisis pertinente a la carpeta presentado por el Ing. Manjarres Arias Felix Xavier dentro de la etapa de méritos para el cargo de Agregado 1, para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Mecatrónica de la extensión Latacunga resolvió: “(...) que la documentación presentada por su persona, no cumple con los parámetros establecidos en el literal D, inciso b, para el personal académico agregado 1, de la NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE; cuanto usted no evidencia cumplimiento de los siguientes requisitos: - Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación”.

Que, con fecha 05 de junio de 2018, el Ing. Manjarres Arias Felix Xavier, amparado en la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE literal F) que cita: “El postulante podrá impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrector Académico General, en el término de tres días desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa de concurso, quien elevara a Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de cinco días...”, presenta impugnación a la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación ante el Consejo Académico

Que, el Acta de Consejo Académico de la sesión permanente realizada los días 11 y 12 de junio de 2018, respecto a la impugnación presentada por el Ing. Manjarres Arias Felix Xavier, señala como decisión de los señores miembros: ACEPTAR la impugnación presentada; por cuanto de la revisión de los documentos presentados dentro de la fase de méritos, se logra identificar que el recurrente MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER cumple con lo señalado en el artículo 31 numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, con fecha 13 de junio de 2018 por un error administrativo, se le notifica al Ing. Manjarres Arias Felix Xavier (javier.manjarres@outlook.com) que su impugnación fue rechazada.

Que, con fecha 18 de junio de 2018, la secretaria del Consejo Académico al percatarse del error cometido, notifica nuevamente al Ing. Manjarres Arias Felix Xavier (manjarres@outlook.com) y al presidente de la Comisión, con la resolución emitida por el Consejo Académico la cual indica en su parte pertinente: “Art. 2. ACEPTAR la impugnación presentada; por cuanto de la revisión de los documentos presentados dentro de la fase de méritos, se logra identificar que el recurrente MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER cumple con lo señalado en el artículo 31 numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior esto es “Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación”, por consiguiente procede a la siguiente fase.”.

Que, con fecha 21 de junio de 2018 el presidente de la Comisión de Evaluación para el cargo de Agregado 1, para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Mecatrónica de la extensión Latacunga, Ing. Fausto Vinicio Acuña Coello notifica al Ing. MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER (javier.manjarres@outlook.com), con los temas que serán evaluados en forma oral y escrita en la etapa de oposición.

Que, mediante oficio N° ESPE-EL-DCEM-2018-0045-O M, de fecha 02 de julio de 2018 el Ing. Fausto Vinicio Acuña Coello, presidente de la Comisión de Evaluación solicita: “(...) se aclare mencionada resolución que acepta la impugnación presentada por el participante MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER(...)”

Que, a fin de dar atención al oficio Nro. ESPE-EL-DCEM-2018-0045-O, el 06 de julio de 2018 se procede a verificar el cumplimiento de la resolución expedida por el Consejo Académico, mediante la cual aprobó la impugnación presentada en la fase de méritos por el Ing. MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER, evidenciando que la carpeta presentada por el postulante aún no se encontraba calificada; producto de lo cual el postulante tampoco se encontraba en el Acta N° 2 (FASE DE OPOSICIÓN), como en el Acta N° 3 (ACTA FINAL DE RESULTADOS), ambas de fecha 29 de junio de 2018 emitidas por la Comisión de Evaluación.

Que, de conformidad a lo señalado en el Art. 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la institución es una persona jurídica de derecho público, por lo tanto, los actos emanados por los funcionarios, unidades y órganos académicos y

administrativos, son actos administrativos sujetos a la Constitución y demás normas de Derecho Administrativo ecuatorianas;

Que, el Consejo Académico al tomar conocimiento del caso, detecta que por parte de la Universidad, se presentaron una serie de vicios, errores y omisiones que deben ser corregidos, como lo referente a la falta de cumplimiento por parte de la Comisión de Evaluación a la resolución expedida por el Consejo Académico, evidenciándose que el Ing. MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER; a pesar de ser aceptado, no consta en el Acta N° 2 (FASE DE OPOSICIÓN), como en el Acta N° 3 (ACTA FINAL DE RESULTADOS);

Que, el Consejo Académico en sesión de 09 de julio de 2018, como órgano colegiado académico, velando por la aplicación de la normativa y garantizando los derechos de los docentes y del debido proceso, luego del análisis y deliberación que el caso amerita, sugieren recomendar al H. Consejo Universitario: 1) declare la nulidad del concurso de méritos y oposición para el cargo de Agregado 1, para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Mecatrónica de la extensión Latacunga, hasta la fase de **verificación análisis y calificación de los documentos**, a fin de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República. 2) Disponga a la Comisión de Evaluación califique la carpeta presentada dentro de la fase de méritos por el Ing. MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER; 3) La elaboración de un nuevo cronograma desde la fase de verificación análisis y calificación de los documentos; y 4) De ser aceptada la recomendación emitida por el Consejo Académico se deberá dar la oportunidad a los postulantes que se presentaron dentro de la fase de méritos, para que pueden presentarse opcionalmente a la etapa de oposición, recomendación que se la realiza en observancia de los dispuesto en los artículos 106, 107 y 109 del Código Orgánico Administrativo (COA)

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- Recomendar al señor Rector y por su digno intermedio al Honorable Consejo Universitario, que dentro del concurso de méritos y oposición para el cargo de Agregado 1, para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Mecatrónica de la extensión Latacunga, se realice lo siguiente:

- a) Se declare la nulidad hasta la fase de **verificación análisis y calificación de los documentos**, del concurso de méritos y oposición para el cargo de Agregado 1, para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Mecatrónica de la extensión Latacunga.
- b) Se disponga a la Comisión de Evaluación, califique la carpeta presentada por el Ing. MANJARRES ARIAS FELIX JAVIER, dentro de la fase de méritos.



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

- c) Se elabore un nuevo cronograma desde la fase de verificación análisis y calificación de los documentos para el concurso de agregado 1, departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Mecatrónica, extensión Latacunga.
- d) Se analice la posibilidad de conceder, la oportunidad a los postulantes del concurso citado en el párrafo supra, para que puedan presentarse, opcionalmente, a la etapa de oposición, caso contrario se tendrá en consideración lo determinado en el Art. 109 del Código Orgánico Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 09 de julio de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra, PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO